RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/02/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, quedando registrada con el número de folio **01177816**, requiriendo lo siguiente:

"…
Solicito copias simples digitales de contratos de obra, pólizas de diario, así como, de cualquier pago que haya realizado con la secretaria o gobierno del estado, por obras, servicios, productos o cualquier otro concepto a partir enero de 2008 hasta diciembre de 2016, a las siguientes personas físicas o morales:

- *CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA RUIZ S.A DE C.V.*
- *GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR. S.A.*
- *MINACON S.A DE C.V.*
- *UNION [sic] DE TRANSPORTADORES PARA CONSTRUCCION [sic] DE CAMINOS, OBRAS, FLETES DE MINATITLAN [sic] VERACRUZ S.A DE C.V.*
- *TONALAPA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.*
- ----------

…"

II. El quince de diciembre del año dos mil dieciséis, el Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de

información vía Sistema Infomex-Veracruz, con el oficio UAIP/1306/2016, documento que en lo medular indica lo siguiente:

> "Solicito copias simples digitales de contratos de obra, pólizas de diario, así como, de cualquier pago que haya realizado el H. Ayuntamiento de Minatitlán, por obras, servicios, productos o cualquier otro concepto a partir enero de 2008 hasta diciembre de 2016, a las siguientes personas físicas o morales:
>
> - CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA RUIZ S.A DE C.V.
> - GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR. S.A.
> - MINACON S.A DE C.V.
> - UNION [sic] DE TRANSPORTADORES PARA CONSTRUCCION [sic] DE CAMINOS, OBRAS, FLETES DE MINATITLAN [sic] VERACRUZ S.A DE C.V.
> - TONALAPA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.
> - ----------"(sic)
>
> Con fundamento en los artículos 134 fracción II y 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante oficio No. DGCC/021/2016 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Subsecretaría de Egresos:
>
> "Al respecto, me permito informar a usted que no es competencia de la Subsecretaría de Egresos el resguardo de las pólizas de egresos, de diario o pagos realizados por el municipio de Minatitlán, toda vez que ese Ayuntamiento cuenta con personalidad jurídica para recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal, de conformidad con el artículo 2 y 35 fracción II de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; así como los artículos 355 y 367 del Código Número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave."
>
> A más de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante oficio No. TES/1284/2016 de la Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración:
>
> "informo que está Tesorería n está en la posibilidad de otorgar dicha información, por no ser información que conste en sus archivos y en base a las atribuciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
>
> Por lo que en el afán de transparencia me permito dirigirlo en apego a las atribuciones establecidas en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Municipio en comento."
>
> Por tanto, en afán de transparencia se sugiere dirigirse al Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz, registrado en el padrón de sujetos obligados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), en términos del artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz…

[sic]

III. Inconforme con la respuesta el dieciocho de diciembre siguiente, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el tres de enero de dos mil diecisiete, la comisionada Presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diez de enero de la presente anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veinte de enero de dos mil diecisiete, compareció el sujeto obligado vía Sistema Infomex-Veracruz y Oficialía de Partes de este Instituto respectivamente, mediante escritos y realizando diversas manifestaciones.

En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha veintiséis de enero del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado con la documentación enviada, de igual manera se ordenó digitalizarla a efecto de ser remitida al recurrente para que en término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo de veintiséis de enero de la presente anualidad, el Pleno del instituto determinó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el plazo otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos

establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso,

rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente expresa como agravio lo siguiente:

"…

La información inexistente, toda vez que en la respuesta me refieren solicitar la información al municipio de Minatitlán, cuando mi solicitud la dirijo a la SEFIPLAN sobre cualquier pago, contrato, pólizas de cheques, egresos, transferencias que haya realizado la secretaria de finanzas o el gobierno del estado en favor de las personas físicas y morales que enliste en mi solicitud y no el municipio de Minatitlan. [SIC]

…"

Lo cual resulta **inoperante** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en copias simples o digitales de contratos de obra, pólizas de egresos, pólizas de diario, así como, de cualquier pago que se haya realizado con la secretaría o gobierno del estado, por obras, servicios, productos o cualquier otro concepto a partir de enero de dos mil ocho hasta diciembre de dos mil dieciséis de la constructora y arrendadora Ruiz S.A de C.V, grupo constructor golfo sur. S.A, minacon, unión de transportadores para construcción de caminos, obras, fletes de Minatitlán Veracruz, Tonalapa construcciones y Nicolás Ruiz Roset.

Bajo esta tesitura, conviene recordar que el ente obligado envió durante el procedimiento de acceso respuesta al recurrente, en donde se puede observar que la Unidad de Transparencia solicitó a las áreas que pudiesen contar con información referente a contratos, pólizas y cualquier pago que haya realizado el Ayuntamiento de Minatitlán por obras, servicios y productos o cualquier otro concepto, de lo cual se advierte que no fue lo peticionado por el incoante; toda vez que el requería información de pago que haya realizado la secretaria o gobierno del estado y no del Ayuntamiento de Minatitlán.

Posteriormente durante la substanciación del recurso de mérito, el ente obligado adjuntó oficio de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual precisa que la respuesta inicial existió una confusión generada entre dos solicitudes de acceso, de las cuales correspondía en gran medida de datos parecidos como el solicitante, fechas, etc., por lo cual no existió una adecuada respuesta por parte del ente obligado; adjuntando a su dicho los oficios TES/016/2017, SCGARA/77/2017 y DGIP/025/2017 suscritos por el Tesorero, la Subdirectora de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos y por el Director General de Inversión Pública respectivamente, mismos que se insertan a continuación:

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

TESORERIA
Oficio No. TES/0162/2017
Hoja 1/1

ASUNTO:
RE: Recurso de Revisión No. 002/2017
Xalapa, Ver. A 17 de enero de 2017

LIC. JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento al ACUERDO emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación derivado del Recurso de Revisión No. IVAI-REV/002/2017/II, relativo a la solicitud de acceso a la información Pública registrada con folio No. 01177816 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, **en relación a:**

"Solicito copias simples o digitales de las pólizas de egresos, pólizas de diario, así como, de cualquier pago que haya realizado con la secretaría o gobierno del estado, por obras, servicios, productos o cualquier otro concepto a partir enero de 2008 hasta diciembre de 2016, a las siguientes personas físicas o morales:

- **CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA RUIZ S.A. DE C.V.**
- **GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO SUR S.A.**
- **MINACON S.A. DE C.V.**
- **UNIÓN DE TRANSPORTADORES PARA CONSTRUCCION DE CAMINOS, OBRAS, FLETES DE MINATITLAN VERACRUZ S.A. DE C.V.**
- **GOMEZ & SUIJAS CONSTRUCTORES S.A DE C.V.**
- **TONALAPA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.**
- **NICOLAS RUIZ ROSET. " (sic)**

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
SEC. DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RECIBIDO
17 ENE. 2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con respecto a lo solicitado y con fundamento en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informo que de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 185 y la fracción XVIII del 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz y en apego a la fracción XXIX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Tesorería solo efectúa los pagos centralizados de los registros que las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos realizan a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, de lo anterior, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas operativos, las empresas en comento, se encuentran dadas de alta en el Padrón del Gobierno del Estado, sin embargo, no presentan ni se advierten, durante los periodos requeridos, pagos o registro alguno por concepto de prestación de servicios u obra, etc.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ADRIÁN VICCÓN BASTO
TESORERO

Av. Xalapa N°301,

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Oficio No. SCGARA/ 77 /2017

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud
Xalapa, Ver. a 18 de enero de 2017

LIC. JOYCE DIAZ ORDAZ CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con relación al oficio número UAIP/0084/2017 signado por la C.P. Joyce Díaz Ordaz Castro, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública; mediante el cual requiere su apoyo en el desahogo del Recurso de Revisión con número de expediente: IVAI-REV/02/2017/II concerniente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 01177816 en el Sistema INFOMEX-Veracruz.

Sobre el particular, respetuosamente hago de su conocimiento que esta Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos a mi cargo, no emitió la respuesta de la que deriva el acto recurrido; por lo que nos vemos impedidos para dar una respuesta puntual al requerimiento de información para el desahogo del Recurso de Revisión interpuesto.

Hecha la aclaración anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento; le informo que conforme a los registros de esta Subdirección, no se tiene registro de algún contrato o convenio suscrito por la Dirección General de Administración con las personas físicas y morales señaladas por el hoy recurrente; por lo que se desconoce la existencia de adeudos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
SEC. DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RECIBIDO
18 ENE. 2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. ADRIANA GISELA GONZÁLEZ GIRÓN
SUBDIRECTORA DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES,
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y ACTIVOS

SEFIPLAN ESTADO DE VERACRUZ | VER Finanzas SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Oficio No. DGIP/ 025 /2017
Hoja 1/1

ASUNTO: SE ATIENDE OFICIO UAIP/0086/2017 CON RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/02/2017/II DE LA SOLICITUD 01177816

LIC. JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio UAIP/0086/2017, donde se da a conocer la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 01177816 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, así como el recurso de revisión de la misma con número de Expediente IVAI-REV/02/2017/II; al respecto, me permito informar lo siguiente:

En cuanto a la persona física Nicolás Ruiz Roset, no está registrada en el Padrón de Contratistas. [redacted]

En lo que respecta a las personas morales Constructora Arrendadora Ruiz S.A. de C.V., Grupo Constructor Golfo Sur. S.A., Minacon S.A. de C.V., Unión de Transportadores para construcción de Caminos, Obras, Fletes de Minatitlán Veracruz S.A. de C.V., Gómez & Suijas Constructores S.A. de C.V., y Tonalapa Construcciones S.A: de C.V; aun cuando se encontraron registradas en el Padrón de Contratistas, no se identificó ningún trámite dentro del Capítulo de Inversión Pública para el periodo de enero de 2008 a diciembre de 2016.

Por lo anterior, no existe la información solicitada.

Sin otro particular de momento, hago propicio este conducto para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN G. HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Director General de Inversión Pública

DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RECIBIDO
18 ENE. 2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las respuestas otorgadas se advierte que, en cuanto hace al Tesorero del ente obligado, indicó que la Tesorería sólo efectúa los pagos centralizados de los registros que las Unidades Administrativas de las dependencias y organismos realizan a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado y, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas operativos, las empresas en cuestión se encuentran dadas de alta en el Padrón de Gobierno del Estado, sin embargo, no presentan ni se advierte que durante los periodos requeridos pago o registro alguno por concepto de prestación de servicios, obra, etc.

Por su parte, la Subdirectora de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos advirtió que conforme a los registros de la Subdirección a su cargo, no se tiene registro de algún contrato o convenio suscrito por la Dirección General de Administración con las personas físicas y morales señaladas por el recurrente.

Por último, en cuanto hace al Director General de Inversión Pública, informó que, en lo que respecta a la persona física Nicolás Ruiz Roset no se encuentra registrado en el padrón de contratistas y, por cuanto hace a las demás personas morales solicitadas, aun cuando se encontraron registradas en

el padrón de contratistas, no se advierte ningún trámite dentro del capítulo de inversión Pública en el periodo que solicitó el recurrente.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4,5, 6, 7, 9 fracción I, 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo solicitado **constituye información pública vinculada con obligación de transparencia.**

Al respecto, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala:

> ***LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.:***
>
> *"…*
> ***Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.***

Como se advierte, la secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria, así como también llevar a cabo la planeación programación, presupuestación de los programas presupuestarios y entre otras, llevar el control administrativo de los recursos tanto humanos como materiales y del control del ejercicio de los recursos financieros.

Por otra parte, en la ley de Obras Pública y Servicios relacionados con ellas, del Estado de Veracruz, al respecto señala lo siguiente:

> **Artículo 17.** Los Entes Públicos deberán elaborar los informes de resultados de las evaluaciones de desempeño de los programas a su cargo, en la forma y términos que establezcan las leyes aplicables.
> **Artículo 18.** Los programas comprenderán los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por administración directa o por contrato. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:
> I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
> II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
> III. La regularización y adquisición de la tierra;
> IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por administración directa y, en caso de realizarse por contrato, se deberá incluir el sobrecosto correspondiente;

V. Las obras de infraestructura complementarias;
VI. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;
VII. Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, y
VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
…
Artículo 20. Las obras públicas y los servicios relacionados con ellas pueden realizarse por: I. Administración directa; o II. Contrato.
Artículo 21. Los entes públicos, sólo iniciarán la ejecución de las obras o servicios, cuando:
I. I. Cuenten, dependiendo del tipo de contrato con excepción del Proyecto Integral, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y, en su caso, para cada ejercicio fiscal; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, de requerirse, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto de los trabajos; sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y motivados, podrá iniciarse la obra sin proyecto previo. En el caso de los Proyectos Integrales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.
II. Se haya emitido el acuerdo de ejecución en caso de administración directa o garantizado y formalizado el contrato; y
III. Se designe previamente, por escrito, a las personas que se encargarán de la residencia y de la superintendencia del contratista. Para tales efectos, el ente público establecerá residencias regionales de obra pública, según se requiera. Se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con la ejecución de la obra. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano vigentes, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.
...

Artículo 26. La Sefiplan integrará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su ubicación en el Estado, a los cuales les asignará un número de registro.
La Sefiplan mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que hará público a través de su página electrónica oficial en internet, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales. Al efecto, la Sefiplan remitirá semanalmente copia del Padrón y sus actualizaciones a la Contraloría General para el cumplimiento de sus atribuciones. Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente. La convocatoria y los procedimientos de contratación de la obra pública deberán considerar la clasificación del contratista, atendiendo a su especialidad, capacidad técnica y económica.
Artículo 27. Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, deberán solicitarlo por escrito, acompañando los documentos siguientes:
…
Esta dependencia podrá verificar en cualquier tiempo la información a la que se refiere este artículo.
...

> **Artículo 44**. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas por el área encargada del procedimiento de licitación, ésta la someterá para su aprobación al Comité.
> ...
>
> **Artículo 55.** En los contratos que se celebren al amparo de la presente Ley se hará constar, como mínimo, lo siguiente: **I.** El acreditamiento legal de las partes que lo suscriben y el tipo de contrato de que se trate;
> **II.** La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
> **III.** El domicilio fiscal del contratista, y el que señale en el lugar en que celebre el contrato, para que el contratista reciba toda clase de notificaciones y documentos durante la vigencia del contrato, haciéndose constar su obligación de comunicar al ente público cualquier cambio de domicilio. En caso de que el contratista no cumpla con lo anterior, y no pueda ser localizado en el domicilio que en estos términos se haya establecido, toda notificación que deba realizarse al contratista, surtirá efecto con la publicación de un extracto del contenido del documento que le deba ser comunicado, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y a partir de esa notificación las subsecuentes se harán por la tabla de avisos del ente público; y,
> **IV.** Lo demás que se establezca en el Reglamento.
> ...
> **Artículo 73.** Los entes públicos deberán remitir a la Sefiplan y al órgano interno de control o su equivalente, en la forma y términos que éstos señalen, la información relativa a las obras que realicen o contraten. Para tal efecto, los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de recepción de la obra.
>
> **Artículo 74.** Los entes públicos controlarán todas las fases de la obra pública a su cargo. Para tal efecto establecerán los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con el Reglamento.
> ...

De la normatividad anterior, se advierte que, los programas de obras públicas se enviarán, para fines informativos y estadísticos, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el propósito de conocer su conformidad con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal; los cuales comprenderán los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por administración directa o por contrato. La Secretaría de Finanzas y Planeación integrará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su ubicación en el Estado, a los cuales les asignará un número de registro y mantendrá actualizado el Padrón.

Además, en el artículo 32 fracciones XVII, XXIX, XXXII, 37 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación el Tesorero y el Director General de Inversión Pública tendrán entre otras las siguientes atribuciones:

> Artículo 32:
> …
> XVII. Programar y efectuar los pagos de obligaciones presupuestarias de la Secretaría y llevar el registro y control de las operaciones entre dependencias, pago de obligaciones con entidades y, en su caso, efectuar las compensaciones correspondientes;
> …
> XXIX. Efectuar el pago centralizado de servicios que utilicen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, y a los contratistas y proveedores de las mismas;
> …
> XXXII. Resguardar las pólizas de seguros y fianzas expedidas a favor del Gobierno del Estado, que por instrucción superior deban estar en la Tesorería para su custodia;
> …
> Artículo 37. Se adscriben a la Subsecretaría de Egresos las siguientes Áreas Administrativas:
> …
> III. Dirección General de Inversión Pública.
> …
> Artículo 40. Corresponde al Director General de Inversión Pública:
>
> I. Presentar ante el Subsecretario, los programas de inversión pública en materia de infraestructura remitidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ajustadas a su presupuesto asignado para su aprobación;
> …
> II. Apoyar al Subsecretario en la instrumentación y aplicación de la política presupuestal relativa a la inversión pública, en materia de infraestructura para el desarrollo del Estado;
> …
> III. En el ámbito de su competencia, apoyar al Subsecretario en la elaboración, revisión e interpretación de los acuerdos, convenios y Anexos de ejecución, que deba celebrar el Gobierno del Estado con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios, en materia de infraestructura para el desarrollo;
> …
> XII. **Operar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado**, así como tramitar y resolver las incidencias relacionadas con la inscripción, refrendo, suspensión y cancelación de los registros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado;

Conforme a lo anterior, el Tesorero programa y realiza los pagos de obligaciones presupuestarias de la Secretaría y lleva un registro y control de las operaciones entre dependencias, el pago de obligaciones con entidades y, en su caso, efectúa las compensaciones correspondientes; así como también efectúa el pago a contratistas y proveedores; y el Director General de Inversión Pública Opera y mantiene actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

Por cuanto hace al Manual Específico de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, tendrá entre sus atribuciones la de atender los asuntos relativos a: control de plazas de las dependencias del Poder Ejecutivo, registro de personal y nómina de la Secretaría, recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales; TICs, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, baja y

enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratación en la prestación de servicios, desarrollo administrativo, tesorería, rescisiones, expropiaciones, traslados de dominio, fideicomisos asignados a la Secretaría, así como la operación del servicio público de carrera en las dependencias de la Administración Pública.

De las respuestas otorgadas y lo solicitado se tiene que, son las áreas idóneas para dar contestación con lo solicitado por el incoante y toda vez que las mismas manifestaron que no encontraron ninguna información relacionada con lo solicitado, deviene que se atendió el derecho de acceso a la información, en razón de que el ente obligado realizó la búsqueda de la información en las áreas competentes para ello.

En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos